

[Franqueo
concertadoHemeroteca municipal,
Plaza de la Villa, 3, Madrid.

TIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 32.

Secretaría

La Dirección general de Administración local, con fecha 5 del corriente, ha acordado, una vez verificado el oportuno prorrateo, que los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, contribuyan con las cantidades que se determinan, mensualmente, para el pago de la pensión de jubilación que corresponde a D. Juan Martínez Arribas, Secretario municipal jubilado:

La Losilla, 99'45 pesetas mensuales; Cirujales del Río, 38'65 id. id.; Carrascosa de la Sierra, 4'13 id. id., y Aldealseñor, 91'10 id. id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de Febrero de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

517

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio-circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en su oficio-circular núm. 15.102 fecha 9 de los corrientes dispone, que no siendo posible incoar expedientes en el modelo número 2 por carecer de cartilla de racionamiento más que a los licenciados del Ejército, cuando las Delegaciones soliciten de otras los informes del modelo 2 b) relativos a Jefes, Oficiales, Clases del Ejército, lo harán con la mayor amplitud posible de datos relativos al punto de residencia, fechas y domicilios de los mismos, requiriendo a los interesados en el momento de presentar la instancia para que, si no constasen en ésta, faciliten deta-

lle sobre tan elementales circunstancias que son indispensables para efectuar los servicios con la eficacia debida.

Ha de tenerse mayor cuidado cuando los informes se interesen de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos u organismo de ella dependientes, por las particularísimas circunstancias que en cuanto a residencias y domicilios concurren en aquel territorio.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 15 de Febrero de 1944.

El Gobernador,
533 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Habiendo sufrido extravío la cartilla de racionamiento de adultos del segundo ciclo, clasificada en tercera categoría, de la serie SO., número 040957, y expedida por la Delegación local de Abastecimientos y Transportes de Caltojar, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en a verificación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de éllas a este organismo provincial.

Soria 16 de Febrero de 1944.

El Gobernador,
532 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: El reglamento de la Mutualidad de funcionarios de la Hacienda pública establece una serie de derechos que se estimaron no beneficiaban por igual a todos los funcionarios, especialmente a los femeninos, que tenían limitados algunos de aquellos no obstante ser iguales sus aportaciones a la mutualidad, siendo aconsejable corregir, dentro de las posibilidades económicas de la Institución, esta desigualdad, compensando de algún modo al personal femenino de aquella limitación de derechos.

Por otra parte, admitida en la legislación de clases pasivas la pensión de huérfanas que tomen estado religioso, se hacía preciso acomodar a esta legislación el precepto del artículo 20 del reglamento, suprimiendo como una de las causas que en la actualidad motivan el cese de la pensión el hecho de que las huérfanas tomen estado religioso.

Por último teniendo en cuenta la situación económica de la Institución y con el deseo de ampliar en cuanto sea posible los beneficios de sus asociados, se ha creído conveniente elevar el importe del auxilio por defunción regulado en el artículo 21 del reglamento en la cuantía suficiente para cumplir los fines para que fué creado, o sea, atender los gastos urgentes derivados del fallecimiento del funcionario, y necesidades de su familia hasta tanto se normalice su situación económica por el percibo de las pensiones que puedan corresponderle.

En su consecuencia este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad y de acuerdo con el artículo 52 del reglamento de la misma, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. La cláusula tercera del apartado B) del artículo 20 del reglamento de la mutualidad quedará redactada en la forma siguiente:

«3.ª Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes: cuando contraigan matrimonio o por fallecimiento».

Segundo. El apartado C) *mesadas* del artículo 15, quedará redactado en la forma siguiente:

«C) *Masadas*.—El funcionario en activo o jubilado que fallezca y no causa pensión de orfandad o viudedad, podrá designar libremente, antes de su fallecimiento, una persona a la que se entregará, después de la defunción de aquél, un auxilio por una sola vez, equivalente a seis mensualidades del sueldo anual que viniere per-

cibiendo en la fecha de su fallecimiento o del que sirvió de regulador para la pensión de jubilación. Esta designación la hará por escrito ante la Mutualidad o, en su defecto, verbalmente por medio de testimonio de dos personas.

Cuando el funcionario no hiciese designación expresa del beneficiario de este auxilio se entenderá hecha a favor de su cónyuge, hijos o padres en el orden enunciado. En defecto de éstos, serán beneficiarios los hermanos y demás parientes *hasta el tercer grado*, siempre que dependiesen económicamente del causante. Si las cuotas satisfechas a la mutualidad por el funcionario causante no alcanzase el importe de este auxilio, éste se entenderá reducido a las sumas de aquellas aportaciones, *salvo en el caso de que los beneficiarios sean los parientes enumerados*.

Este auxilio será compatible en todo caso con el de defunción previsto en el artículo 21».

Tercero. Entre los párrafos segundo y tercero del apartado A) del artículo 15 se intercalará el siguiente:

«Sin embargo, los funcionarios femeninos, que no hayan contraído matrimonio, podrán obtener el derecho a la pensión complementaria de jubilación a los 65 años de edad, siempre que por la Jefatura de Personal del Ministerio se acuerde el cese en el servicio activo».

Cuarto. El auxilio de 1.500 pesetas previsto en el artículo 21 del reglamento, se entenderá elevado a 3.000 pesetas a partir de 1.º de Enero de 1944.

Madrid, 1 de Febrero de 1944.—J. BENJUMEA.
—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda pública.

(B. O. del E. del día 13 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Rectificación y adición a la relación de vacantes de Secretarías de Administración local de tercera categoría

Habiendo aparecido algunos errores en la relación de vacantes de Secretarías de esta categoría, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 5 de los corrientes, esta Dirección general ha resuelto rectificarlos por medio de la presente, quedando anunciadas en la siguiente forma:

Alava

Dice: Laminoria y Apellániz, 5.500; debe decir: Laminoria y Apellániz, 3.500.

Barcelona

Dice: Borredá, Cabañas (Las) y Pachs, 3.500;

debe decir: Borredá, 3.500; Cabañas (Las) y Pachs, 3.500.

Madrid

Dice: Garganta de los Montes, Gargantilla y Villavieja de Lozoya, 4.000; debe decir: Villavieja de Lozoya, Gascones y La Serna, 3.500.

Segovia

Dice: Cerezo de Arriba, Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca, 4.000; Debe decir: Cerezo de Arriba, 3.500, Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca, 3.500.

Zamora

Dice: Casaseca de las Chanas, 3.500; debe decir: Casaseca de Campeán, 3.500.

Al propio tiempo ha acordado publicar la siguiente lista adicional de vacantes:

P U E B L O	Sueldo Pesetas
<i>Alava</i>	
Amurrio	4.000
<i>Alicante</i>	
Adsubia	3.500
Benijofar	4.000
Cañada	4.000
Confrides	3.500
Orcheta	3.500
Vall de Ebo	3.500
<i>Badajoz</i>	
Valverde de Burguillos	4.000
<i>Burgos</i>	
Villalvilla de Burgos y Reconocido	3.500
<i>Cáceres</i>	
Torno (El)	4.000
Villamesias	4.000
<i>Guadalajara</i>	
Hiendelaencina y Robledo de Corpes	3.500
Inviernas (Las) y El Sotillo	3.500
<i>Lerida</i>	
Castelleciutat, Anseral, Arabell y Ballestá	3.500
<i>Oviedo</i>	
Illano	4.000
<i>Salamanca</i>	
Cantagallo	3.500
Cantaracillo	3.500
Castellanos de Moriscos y Moriscos	3.500
Cerralbo	3.500
Fuenterroble de Salvatierra	3.500
Gallegos de Solmirón	4.000
Guijo de Avila	3.500
Huerta	3.500
Larrodrigo	3.500

P U E B L O

	Sueldo Pesetas
Mancera de Abajo	3.500
Matilla de los Caños del Río	4.000
Montemayor del Río	3.500
Monsagro	3.500
Moronda y Barceo	3.500
Peñacaballera	3.500
Navacarros, La Hoya y Vallejera de Riofrio	4.000
Rágama	3.500
Salvatierra de Tormes	3.500
Sanchotello	3.500
Serradilla del Llano	3.500
Villasrubias	3.500

Zamora

San Miguel del Valle y Valdescorriel ..	4.000
Villanazar y Navianos de Valverde	4.000

Madrid 15 de Febrero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 16 de F.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942, (*Boletín oficial del Estado* núm. 213), se publica a continuación el precio de la harina panificable, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Marzo próximo.

Harina para cupos ordinarios, 117'71 pesetas quintal métrico:

Harina para canje, 99'26 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 17 de Febrero de 1944.—El Jefe provincial. 536.

Municipios

SORIA

431

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta por segunda vez y con una rebaja del 50 por 100 a la tasación primitiva, el aprovechamiento de 329 pinos, que pelados cubican metros cúbicos 72'580 de madera y 1'943 metros cúbicos de fustes leñosos, 922 cabrios y 146 varas peladas y apiladas en el tramo V del cuarteil C de la sección 4.ª del monte Pinar Grande de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación actual que debe servir de base para la subasta es el de 5.827'73 pesetas, no

admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta vispera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde los días laborables, previa constitución en la Depositaria municipal del 4 por 100 del tipo de tasación en calidad de depósito provisional.

Según lo dispuesto por las disposiciones vigentes el adjudicatario queda obligado a reservar 4'783 metros cúbicos de madera apta para la elaboración de traviesas, cuya entrega habrá de verificarse según circunstancias las condiciones que determina la orden de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 11 de Febrero de 1944.—El Alcalde, B. Jimeno.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

108.—Derechos de inserción 59 pesetas.

MURO DE AGREDA 425

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y depositadas en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928

pudiendo presentar la solicitud en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid, advirtiéndoles que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2 000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Febrero de 1944.—El Alcalde, Andrés Vera.

SAUQUILLO DE ALCAZAR 479

Existiendo paralizada en este Pósito la cantidad de 2.644'66 pesetas, y en poder del Servicio Nacional 5.185'30, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o de dicho Servicio, (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Sauquillo de Alcazar 10 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Carmelo Igea.

VILLABUENA 424

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 10.446'77 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Villabuena 5 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Juan Ramirez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Bayubas de Abajo.

Cuentas municipales

Sauquillo de Boñices, ejercicios de 1039 y 1940.
Sotillo del Rincón, id. de 1939 a 1942.
Carrascosa de Abajo, id. de 1941 y 1942.
Valdeaveillano de Tera, id. de 1940, 1941 y 1943.
Fuentecambrón, 1939 a 1942.
Miño de San Esteban, id. de 1939 a 1942.
Lodares de Osma, id. de 1939 a 1942.
Valdenarros, id. de 1939 a 1942.
Rebollo de Duero, id. de 1937 a 1942.

SORIA.—Imprenta provincial.